C.A. de Concepción

Concepción, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

En la presente causa, Rol N° 114-2024, del ingreso de esta Corte, comparece **PABLO JESÚS BAEZA ALARCÓN,** abogado, cédula nacional de identidad N° 15.770.150-9, domiciliado en calle Angol N° 15, Concepción, mandatario judicial de la empresa amparada, Sociedad por Acciones " GEO PARKING SYSTEM CHILE SpA", del giro de explotación de estacionamientos, R.U.T. N° 77.265.225-9, representada legalmente por MAURICIO EDUARDO NAVAS MOYA, comerciante, RUN N° 14.344.970-K, ambos del mismo domicilio; y presenta acción de amparo económico en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, Rol Único Tributario N° 69.150.400-K, representada legalmente por su alcalde, don Álvaro Ortíz Vera, ambos con domicilio en calle O'Higgins N° 525, Concepción, por haber infringido el artículo 19°, numeral 21, de la Constitución Política de la República.

Funda el reclamo, en síntesis, en que la recurrente mantiene un contrato de concesión, desde el día 31 de julio de 2023, consistente en la explotación del derecho municipal, de cobrar y percibir una tarifa por el uso de los estacionamientos en las vías públicas en la comuna de Concepción, al amparo del contrato suscrito entre la Municipalidad de Concepción con la recurrente "GEO PARKING SYSTEM CHILE SpA", de 11 de julio de 2023, ratificado por Decreto Alcaldicio N° 19, de fecha 20 de julio de 2023, con vencimiento del contrato el día 30 de noviembre de 2027.

En estas circunstancias, se le han cursado numerosas multas y se han dictado las siguientes resoluciones en su contra,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

que estima vulneran sus derechos: Decreto Alcaldicio 32 TR-2023, de 17 de octubre de 2023, se cursó una multa por retraso en el pago de la concesión por la cantidad de 156,12 Unidades de fomento, y diferencia de pago de concesión por la suma de 476,84564 Unidades de Fomento; por Decreto Alcaldicio 39 TR-2023, de 23 de noviembre de 2023, se cursaron en el mes de septiembre tres multas, por retraso en el pago de la concesión por la cantidad de 292,725 Unidades de fomento, Multa por no presentación informe financiero 0,5 UTM; multa por atraso de pagos previsionales de 36 U.T.M., y diferencia de pago de concesión por la suma de 1.118,5652 Unidades de Fomento; Decreto Alcaldicio 42 TR-2023, de 22 de diciembre de 2023, cuatro multas, por retraso en el pago de la concesión por la cantidad de 292,725 Unidades de fomento; por no demarcación de espacios de 10 U.T.M.; por atraso de pagos previsionales 56 U.T.M.; por no tener credenciales 0,5 U.T.M., y, diferencia de pago de concesión por la suma de 1.098,7883 Unidades de Fomento. Además, por Ordinario N° 166, de 14 de febrero de 2024, del Director de Tránsito y Trasporte Público se deniega convenio de pago; Decreto Alcaldicio N° 281, de 04 de marzo de 2024, resuelve rechazar recurso de reconsideración y/o reposición administrativa en contra del ordinario N° 166-2024, tratándose de multas que exceden el marco contractual consentido entre las partes.

Expone que, según la doctrina y jurisprudencia que cita, no existen puntos de unión para determinar la naturaleza jurídica de las multas de la ley N° 19.886, las que en su concepto deben ser dejadas sin efecto, de acuerdo a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y normas de la ley N° 18.695 y N° 19.886, que cita.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

Finalmente, expone que se trata de actos discriminatorios y vulneratorios del principio de legalidad e igualdad contemplado en el artículo 19°, numeral 2 y 21 de la Constitución Política de la República, razón por la cual, acorde al artículo único de la ley N° 18.971, pide se acoja la reclamación, declarando ilegal y arbitraria la actuación del municipio, resolviendo que las multas están inválidamente establecidas en las bases y en el contrato, en contravención con el Reglamento que las regula, declarando, además, ilegales y arbitrarios, los actos del Sr. Director de Tránsito y Sr. Alcalde de Concepción, por cuanto se ha vulnerado el derecho a ejercer una actividad económica, dictando las providencias necesarias para que la recurrida restablezca el procedimiento de solicitud de convenio por la participación municipal, con costas.

Acompañó la documentación señalada en el segundo otrosí de su reclamo.

Evacuó el correspondiente traslado don Richard Van der Molen Cárdenas, abogado, por la Ilustre Municipalidad de Concepción, señalando, en síntesis, el origen y el ámbito de aplicación del recurso de amparo económico, su finalidad y carácter, estimando no es una vía idónea para cuestionar toda clase de actos o resoluciones, ni el lucro en alguna actividad concreta, citando al efecto jurisprudencia.

Añade que en la especie, los decretos que por la reclamante se han cuestionado, Decreto Alcaldicio Nº 32 TR-2023, de fecha 17.10.23; Decreto Alcaldicio Nº 39 TR-2023, de 23.11.23; Decreto Alcaldicio Nº 42 TR-2023, de fecha 22.12.23; Ordinario N° 166, de fecha 14.02.24 de la Dirección de Tránsito y Trasporte Público y Decreto Alcaldicio N° 281-24, de fecha 04.03.24, constituyen actos administrativos debidamente fundados, tanto en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

las BAE como en el contrato de licitación “Concesión de Estacionamientos en las Vías Públicas Concepción”, indicando cada de los incumplimientos contractuales en que ha incurrido la empresa recurrente, y que traen aparejado, conforme a las BAE, la aplicación de las multas que en dichos decretos alcaldicios se expresa, por lo que su legalidad y dictación conforme a derecho no pueden ser objeto de cuestionamiento, indicando separada y en detalle, los fundamentos de cada uno de ellos.

Al efecto indica que se trata de multas y decretos que han sido dispuestos dentro del marco legal establecido al efecto, desde que dichos actos fueron todos dictados conforme a derecho y gozan de la presunción de legalidad de los mismos, toda vez que cada uno de ellos se ajusta estricta y cabalmente a la normativa que los rige. En efecto, el principio de sujeción a las bases administrativas, supone para la Municipalidad, la prohibición de modificar las bases de la licitación una vez que han sido abiertas, al constituirse en una ley del contrato, fuente principal de derechos y obligaciones para los intervinientes en la licitación como de las partes en la contratación, por lo que, aplicando una multa en un contrato, como es el caso, y encontrándose ésta firme, procede el cobro total de la misma, si es que dichas bases no permiten algún pago en cuotas o facilidades, como es el caso de las BAE y contrato que regulan dicha licitación. Asimismo, expone que las multas derivadas de una licitación, se fundan en el incumplimiento contractual y no en una infracción administrativa, sin que constituyan, jurídicamente, patentes, derechos y/o impuestos municipales, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción.

Agrega que el artículo 16 de las BAE y el artículo 9° del contrato, que regulan las multas, establecen diversos máximos en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

la aplicación de las mismas, los que generan una vez alcanzados, el cobro de la boleta de garantía de cumplimiento del contrato y el término anticipado del mismo.

Concluye señalando que el contrato empezó a regir el 31 de julio de 2023, data desde la cual la empresa ha estado ejerciendo la actividad económica licitada, consistente en el cobro de estacionamientos en las vías públicas de la comuna de Concepción, percibiendo ingresos todos los meses, sin inconvenientes mayores, sin dar cumplimiento a la principal obligación del contrato, pues sólo se encuentran pagados en su totalidad, todos con atraso, la mensualidad de la concesión de los meses de agosto 2023, septiembre 2023 y octubre 2023, pagándose sólo una pequeña parte de los meses de noviembre 2023 y diciembre 2023, debiéndose el pago total de los meses de enero 2024, febrero 2024 y seguramente, marzo 2024, percibiendo todos los días la empresa los ingresos por estacionamiento, sin pagar lo debido a la Municipalidad.

Pide el rechazo del recurso de amparo económico, con costas, acompañando los documentos mencionados en el otrosí de su informe.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la especie se ha accionado conforme a lo estatuido en el artículo único de la ley N° 18.971, norma conforme a la cual, en lo pertinente, " *Cualquier persona podrá denunciar las infracciones al artículo 19, número 21, de la Constitución Política de la República de Chile. El actor no necesitará tener interés actual en los hechos denunciados. La acción podrá intentarse dentro de seis meses contados desde que se hubiere producido la infracción, sin más formalidad ni*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

procedimiento que el establecido para el recurso de amparo, ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá de ella en primera instancia. Deducida la acción, el tribunal deberá investigar la infracción denunciada y dar curso progresivo a los autos hasta el fallo respectivo. Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema y que, en caso de no serlo, deberá ser consultada. Este Tribunal conocerá del negocio en una de sus Salas".

SEGUNDO: Que por la reclamante se pretende la invalidación de los actos y decretos que se mencionan, Decreto Alcaldicio 32 TR-2023; Decreto Alcaldicio 39 TR-2023; Decreto Alcaldicio 42 TR-2023, Ordinario N° 166, de 14 de febrero de 2024, del Director de Tránsito y Trasporte Público que deniega convenio de pago; Decreto Alcaldicio N° 281, que rechaza recurso de reconsideración y/o reposición administrativa en contra del ordinario N° 166-2024. Tales instrumentos disponen la aplicación de multas y niegan la solicitud de convenios, estimando la recurrente que se trata de decretos ilegales y arbitrarios, que afectan las garantías constitucionales, razón por la cual pide se restablezca el imperio del derecho decidiendo que las multas aplicadas lo han sido en contravención a lo acordado en la licitación y el contrato, así como al reglamento que las regula, y por tanto sean invalidadas. Igualmente se pretende la declaración de ilegales y arbitrarios, de los actos del Director de Tránsito y del Alcalde de Concepción, pues se estima carecen del debido motivo o fundamento, especialmente en cuanto al rechazo de un convenio de pago de lo adeudado, vulnerando el derecho constitucional de ejercer una actividad económica que no transgreda la moral, el orden público y la seguridad nacional,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

acorde con la normativa vigente, y dictando las providencias necesarias para que la recurrida restablezca el procedimiento de solicitud de convenio por la participación municipal, permitiendo al afectado conocer la resolución del municipio de negar o aceptar el convenio por la participación municipal adeudada.

TERCERO: Que a su turno, la recurrida se excepciona alegando que se trata de multas y decretos que han sido dispuestos y dictados, dentro del marco legal establecido al efecto conforme a las bases de la licitación y al contrato de concesión, por lo que, ha procedido a aplicar y cobrar las multas, conforme a lo acordado y especialmente a las bases, que contienen las respectivas multas para el caso de incumplimientos, y que no permiten pago en cuotas, convenios facilidades, con lo que se ha actuado de conformidad a lo establecido en las normas legales, reglamentarias y contractuales. Lo anterior, por cuanto las multas derivadas de una licitación, se fundan en el incumplimiento contractual, que se evidencia al haber ejercido libremente la recurrente actividad económica licitada, percibiendo ingresos todos los meses, sin que haya dado cumplimiento a la principal obligación del contrato por su parte, esto es pagar lo debido a la Municipalidad de Concepción, pues en definitiva sólo se encuentran pagados, la mensualidad de los meses de agosto 2023, septiembre 2023 y octubre 2023, y una parte de los meses de noviembre 2023 y diciembre de 2023, debiendo el pago total de los meses de enero 2024, febrero 2024 y marzo de 2024.

CUARTO: Que de conformidad a la cláusula novena del contrato de concesión celebrado entre las partes, en lo pertinente: "…*El incumplimiento del Contrato de Concesión, la mala calidad del servicio que se entregue al público y las infracciones que se cometan respecto de la Concesión, darán lugar a la consiguiente*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

aplicación de multas, cuyo valor se describe a continuación…", detallando posteriormente cada una de las infracciones y las multas subsecuentes.

En estas circunstancias, a la recurrente se le ha sancionado, mediante los decretos y ordinarios antes mencionados, con multas por diversos incumplimientos, relativos al punto N°13 del párrafo primero de las Bases Administrativas Especiales, de la Concesión, tratándose de pagos fuera de plazo; no acreditar oportunamente cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; no entregar oportunamente informes financieros; incumplimiento en la demarcación de calzada de los espacios concesionados e incumplimiento en la entrega de credenciales a los trabajadores, indicadas en las Bases Administrativas Especiales, aplicando al efecto el artículo 3° de la Ley N°19.880 y artículos 12, 56 inciso primero y 63 de la Ley N° 18.695.

QUINTO: Que de las alegaciones de las partes, plasmadas en sus escritos fundamentales, y de los antecedentes acompañados al proceso, se constata que el reclamo de la recurrente se funda en que a su juicio se le impide el ejercicio de su actividad económica, consistente en la especie su desempeño como concesionario del servicio de estacionamientos licitados por la Municipalidad de Concepción, a que se refieren las bases administrativas especiales, y el contrato de concesión del sistema de control, del servicio estacionamientos de la comuna de Concepción,

Sobre este punto, es decir, la imposibilidad de ejercicio de la actividad económica, la recurrida alega la inexistencia de la vulneración pretendida, y por el contrario, los decretos, resoluciones y ordinarios cuestionados, dicen justamente relación con los incumplimientos contractuales de la recurrente,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

consistentes en las faltas antes indicadas, contempladas en el mismo contrato y en las bases administrativas especiales.

SEXTO: Que, en las condiciones previamente consignadas, los decretos y ordinarios ya reiteradamente citados, han sido dictados y pronunciados de conformidad a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato de concesión celebrado entre las partes, sin que en esta sede se hayan cuestionado por quien recurre los fundamentos fácticos de tales infracciones, sino solo el impedimento a ejercer la actividad económica y la negativa a celebrar un convenio ante las cantidades adeudadas, materias que, respectivamente, en absoluto se aprecia comprometida, y que es una consecuencia de las bases administrativas especiales y del contrato de concesión de servicio celebrado entre las partes.

SEPTIMO: Que el procedimiento a que da lugar la presente acción cautelar de amparo económico, presentada conforme al artículo único de la ley N° 18.971, de naturaleza breve y concentrado, concierne a la defensa actual y urgente de la vulneración del derecho constitucional de que se trata, y en modo alguno constituye una sede jurisdiccional idónea para la discusión y/o declaración de derechos contractuales y, siendo instituida a fin de adoptar en forma precisa e inmediata, las medidas de resguardo necesarias para restablecer el imperio del derecho, respecto de quien arbitraria o ilegalmente se ha visto privado del ejercicio del derecho a ejercer una actividad económica.

Por todo lo anterior, el actuar de la autoridad recurrida se aprecia de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que le sirven de sustento, en el ejercicio de los derechos y deberes que le incumben, conforme al contrato de concesión de servicios celebrado entre las partes y a sus respectivas bases, en casos expresamente previstos para dicho ejercicio, con lo que en caso

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

alguno cabe atribuirle un actuar arbitrario o ilegal, razón por la cual procede el rechazo del recurso, del modo que a continuación se decide.

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo único de la ley N° 18.971, **SE RECHAZA,** sin costas, el recurso presentado por PABLO JESÚS BAEZA ALARCÓN, en representación de GEO PARKING SYSTEM CHILE SpA, en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Redacción del Ministro Gonzalo Rojas Monje.

N°Amparo-114-2024.

Gonzalo Luis Rojas Monje
Ministro
Corte de Apelaciones
Diez de mayo de dos mil veinticuatro
13:55 UTC-4

Silvia Claudia Mutizabal Maban
Fiscal
Corte de Apelaciones
Diez de mayo de dos mil veinticuatro
13:49 UTC-4

Marcelo Enrique Matus Fuentes
Abogado
Corte de Apelaciones
Diez de mayo de dos mil veinticuatro
17:44 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Gonzalo Rojas M., Fiscal Judicial Silvia Claudia Mutizabal M. y Abogado Integrante Marcelo Enrique Matus F. Concepcion, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

En Concepcion, a diez de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KKKQXNJTPMM